

Se suscribe á este periódico, que sale los mártas, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4. cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En la Gaceta de 19 de setiembre último se insertò la circular y tres modelos que la acompañan de 17 del mismo comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península que á la letra dice asi:

«El art. 4.º de la ley de 1.º de Agosto de este año, encarga al Gobierno la formacion del censo verdadero de la poblacion de todas y de cada una de las provincias, como base del repartimiento del próximo venidero reemplazo. En su virtud S. A. el Regente del Reino se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª El ayuntamiento de cada pueblo empezará en 1.º de Octubre de este año á formar un padron esacto y nominal arreglado á lo que previene el capítulo 1.º de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 y al modelo núm. 1.º Este padron deberá estar concluido en 29 del mismo mes.

2.ª En las capitales y poblaciones de crecido vecindario, sus ayuntamientos podrán nombrar comisiones especiales que le auxilien en los diferentes distritos en que dividan el término municipal.

3.ª En las poblaciones reunidas se fijará el padron nominal el 30 de Octubre en los sitios mas concurridos, y en las demarcaciones municipales que se componen de lugares, feligresías ó caseríos dispersos, en las puertas de las respectivas iglesias parroquiales.

4.ª Desde el dia en que se fije al público el padron hasta el de la rectificacion se harán dos anuncios á los vecinos para que puedan concurrir á este acto y hacer las reclamaciones que estimen.

5.ª En el dia 6, previo anuncio del lugar y

de la hora, se hará la rectificacion del padron en pleno ayuntamiento celebrado á puerta abierta con asistencia y audiencia de los interesados. A este acto concurrirán los curas párrocos ó sus tenientes con los libros parroquiales, para desvanecer allí las dudas que se susciten acerca de las edades ú otros datos estadísticos que con ellos puedan rectificarse.

6.ª Hecha la rectificacion, formará el ayuntamiento un extracto del padron igual al modelo núm. 2.º, y le remitirá antes del 15 de noviembre á la diputacion provincial con el padron del núm. 1.º ya rectificado.

7.ª Las diputaciones provinciales harán publicar en los Boletines oficiales los estados número 2.º, antes del 1.º de Diciembre, rectificando desde luego los padrones que en su juicio deban serlo, aunque no haya reclamacion. Al efecto podrán nombrar comisionados especiales, exigiéndose á los ocultadores los gastos de la comision y las multas que en los límites de sus atribuciones estimen justas.

8.ª Las diputaciones provinciales formarán un estado numérico, igual al modelo núm. 3.º, que con copias autorizadas de los del modelo núm. 2.º, dirigirán al Gobierno, en poder del cual deben obrar en el dia 20 de diciembre.

9.ª Los gefes políticos cuidarán del esacto y puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido, sin escusa de ningun género.

Lo que de orden de S. A. comunicó á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que en los dias 15 y 30 de cada mes de dé cuenta á este ministerio del estado en que se halle la ejecucion de las precedentes determinaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1842.—Solano.—Sr. gefe político de....

MODELO NUM. 3.º

Provincia de

Resúmen general del número de almas de cada uno de los pueblos de la provincia.

PUEBLOS.	Número de varones menores de 18 años en 30 de abril de 1843.	Número de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Número de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Número de hembras.	Total.	Número de inscri- tós en las matricu- las de mar.

Lo que hago saber à los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que en el preciso y perentorio término de quince dias remitan à la diputacion provincial los referidos estados segun los modelos números 1 y 2, bajo la multa de 500 rs. con que desde luego les conmino, y de pasar comisionado á verificarlo à su costa. Madrid 3 de enero de 1843.—*Alfonso Escalante.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

En atencion à los mèritos y servicios del mariscal de campo D. Juan de Zabala, como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he tenido à bien nombrarle capitan general del cuarto distrito militar.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis à quien corresponda.—El duque de la Victoria.—Dado en Vinaroz à 23 de Diciembre de 1842.—A. D. José Ramon Rodil.

Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en nombrar capitan general del primer distrito al mariscal de campo D. Pedro Chacon, que lo era de Valencia.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis à quien corresponda.—El duque de la Vitoria.—Dado en Vinaroz à 23 de Diciembre de 1842.—A. D. José Ramon Rodil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Por Real orden de 24 de Agosto próximo tuvo à bien el Regente del Reino señalar lo que restaba de año, como último plazo, para que se tomase razon en las contadurias de hipotecas de las escrituras de censo, venta y demas que, segun la ley, deben tener este requisito, anteriores à la pragmática sancion de 1768; y creyó S. A. que esta medida, que à nadie interesa tanto como à los mismos propietarios cuyos antiguos derechos se desea asegurar, no daría lugar à nuevas reclamaciones despues de tantos plazos anteriormente concedidos. Sin embargo, han acudido diferentes corporaciones populares, la asociacion de propietarios territoriales de España y otros varios individuos esponiendo las dificultades que ya por el carácter de los contratos, ya por su antigüedad, y ya tambien por la diferente localidad de las propiedades afectas en una misma escritura, se ofrecen à la toma de razon; todo lo cual es la voluntad de S. A. que se examine con la detencion que su importancia requiere. En su virtud se ha servido mandar que se remita el expediente instruido con los antecedentes de su razon à infôrme con urgencia del tribunal supremo de Justicia, suspendiéndose entretanto, y hasta que con vista de lo que propusiere se adopte una resolucion definitiva, los efectos de la citada Real orden de 24 de Agosto último.

De orden del Regente del Reino lo digo à V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Ma-

Madrid 28 de Diciembre de 1842.—Zumalacarre-
gui.—Sr. regente de la audiencia de....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles
con fecha 20 del actual me dice lo que sigue :

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha co-
municado á esta direccion con fecha 17 del ac-
tual la orden siguiente :

Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino
del expediente instruido á instancia de D. Ber-
nardino Nuñez de Arenas en solicitud de que se
le permita introducir como modelo para el esta-
blecimiento de estereotipia que se propone plan-
tear, un ejemplar de las orlas, viñetas y letras
de adorno que sucesivamente se vayan inventan-
do en otros países; S. A. de conformidad con el
dictamen de esa direccion general, se ha servido
acceder á la espresada solicitud, declarando los
artículos á que se contrae sujetos al pago de de-
rechos que designa la partida 117 del arancel
vigente. De orden de S. A. lo participo á V. E.
para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia,
insercion en el Boletin oficial de esa provincia y
demas fines consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico para co-
nocimiento del comercio de esta capital. Madrid
29 de diciembre de 1842.—José Maria Va-
rona.

PARTE NO OFICIAL.

Juzgado de primera instancia de D. Benito.

En la causa criminal de oficio que se sigue
en este juzgado, por el hallazgo de los cadáve-
res de José Diaz, su muger Maria Josefa Nudos,
y su hija Teresa, el primero natural de Madrid,
la segunda de la ciudad de Chinchilla, y la ter-
cera de Camarma de Esteruelas, de donde fue-
ron aquellos vecinos, horrorosamente asesinados
junto á la isla de Santa Ana, en la dehesa de los
Cobos, jurisdiccion de Guareña, de la com-
prension de este partido; he acordado se cite,
llame y emplaze por el término de nueve dias,
á los parientes del Diaz; para si quieren usar de
su derecho como tales, se presenten en este juz-
gado ó apoderen persona que les representen;
bajo el apercibimiento que de no hacerlo les pa-
rará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á to-

das las personas que se crean con derecho á los
bienes correspondientes á la capellania fundada
en la parroquial de Ciempozuelos por Eugenio
y Eugenia Blanco, segun el testamento que otor-
garon en dicha poblacion en 18 de diciembre de
1739, ante el escribano que fue de aquel núme-
ro Gerónimo Alonso, la cual posee D. Dionisio
Lopez; á fin de que en el término de diez dias,
que principiaron á contarse desde el siguiente al
de la publicacion de este anuncio en la Gaceta
de gobierno de Madrid, deduzcan el que entien-
dan les asiste en dicho tribunal por la escribania
de don Juan Gonzalez Cazorla; en inteligencia
que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará
el perjuicio que haya lugar.

*Arrendamiento colectivo de la renta de aguar-
dientes y licores de la provincia.*

Cumpliendo en este dia el último trimestre
del presente año, se hace saber á todos los su-
barrendadores de la espresada renta se presenten
á solventar sus respectivas deudas hasta esta fe-
cha, asi como los ayuntamientos de los pueblos
obligados á pagar los encabezamientos ó señala-
mientos que satisficieran á la hacienda pública, en
el concepto de que no haciendolo con la pun-
tualidad que exigen las atenciones que esta em-
presa tiene que cubrir con el gobierno de S. M.
me veré en la precision de acudir al Sr. Inten-
dente de esta provincia para que se sirva dispo-
ner lo conveniente ha que se hagan efectivos los
descubiertos que resulten, para lo que estoy
poniendo las certificaciones al dicho Sr. Inten-
dente. Madrid 31 de diciembre de 1842.

El ayuntamiento constitucional de esta villa
ha señalado para celebrar el remate del arbitrio
del servicio de medida para cubrir el prespues-
to municipal el domingo 8 del corriente para el
primero, el segundo el dia 15 y el tercero y úl-
timo el dia 22. Arganda 2 de enero de 1843.

Con permiso de la Excm. Diputacion pro-
vincial se subastan en la villa de Chapineria el
el ramoneo de las encinas consistentes desde la
linde del Santo y los Ollones, hasta Junco Me-
rino, de su jurisdiccion; cuyo remate tendrá
efecto el dia 8 del corriente en las casas consisto-
riales, bajo el pliego de condiciones que se halla-
rá de manifiesto.

En virtud de orden de la Excm. Diputacion
provincial se saca nuevamente á pública subasta
la taberna del lugar de Alcorcon, y para sus tres
remates se ha señalado los dias 6, 15 y 22 del
corriente.

MADRID: Imprenta de PITA.